ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

Nombre de la Entidad: E.S.E. Hospital María Antonia Toro de Elejalde del municipio de Frontino Antioquia

Fecha: Día 30 de junio de 2026

Consideraciones: La Empresa Social del Estado Hospital María Antonia Toro de Elejalde del municipio de Frontino Antioquia constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; por lo cual conforme lo contempla el artículo 8 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.

Necesidad. La Entidad radicó proyecto a la Secretaría de Salud e Inclusión Social un proyecto para la *"Implementación de estrategias para la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio de Frontino, Antioquia."* identificado con el ID 1436491, pues como entidad de la red pública hospitalaria, requiere fortalecimiento para cumplir con su misionalidad y así mismo aportar como uno de los actores del sistema con las estrategias planteadas en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 y en el Plan Territorial de Salud "PQR ANTIQQUIA FIRME 2024-2027" anexo técnico del Plan de Desarrollo y las leyes vigentes, se concibe como una inversión estratégica y necesaria con el objetivo de mejorar la calidad, oportunidad y seguridad de la atención en salud.

Que la Secretaria de Salud e Inclusión Social por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública dio viabilidad al proyecto presentado por la E.S.E. Hospital María Antonia Toro de Elejalde del municipio de Frontino, denominado: *"Implementación de estrategias para la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio de Frontino Antioquia"*

Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. (...) Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de

saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asi mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

Que el "bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable". Lo anterior preceptuado el artículo 366 de la Constitución.

Que el día 10 de diciembre de 2024, el Hospital General de Medellín (HGM) notificó el primer caso confirmado por tosferina en comunidad indígena, quien fallece el 15 de diciembre del 2024, posteriormente; se notifica el caso de dos (2) menores hospitalizados pertenecientes también a comunidades indígenas, desde ese momento y hasta la fecha, se han conocido más casos probables.

Que para las vigencias 2024 y 2025 la notificación de casos probables de tosferina ha aumentado a 450, con 24 casos confirmados y 5 muertes asociadas en menores de 2 años de edad, lo que determina un incremento de 1500%, teniendo en cuenta que la medición del evento se realiza con base en los casos confirmados. Este incremento de casos en comunidades indígenas es una alerta para el sistema de vigilancia nacional y departamental, debido a que son comunidades clasificadas como altamente vulnerables.

Que en razón de lo anterior fue necesario por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia el realizar el fortalecimiento institucional en el PDSP 2022-2031, que se fundamenta en la necesidad de asegurar una gestión eficiente y efectiva de la salud pública, garantizando la capacidad técnica, administrativa y operativa de las instituciones de salud a nivel nacional y

territorial; para alcanzar los objetivos de salud establecidos en el plan. Además, la linea de Gestión y Administración tiene como objetivo *"Optimizarlos procesos administrativos y de gestión para asegurar una administración eficiente de los recursos"*.

En consecuencia, el 27 de enero de 2025 se expidió la Circular Departamental No. 2025090000022 *"Por medio de la cual se alerta sobre el incremento de casos de tosferina y se insta al fortalecimiento de la vigilancia intensificada de esta enfermedad en Antioquia"*, misma que fue difundida a los 125 municipios del Departamento.

Que el 11 de marzo de 2025 se expidió la Resolución No. 2025060009601 por la cual se declara alerta epidemiológica por tosferina en las comunidades indígenas del Departamento de Antioquia.

Que en consecuencia, la ausencia de esquemas de vacunación adecuados para la edad, el desplazamiento constante y las condiciones nómadas de estas comunidades indígenas, aunado a la desnutrición, hacinamiento, hábitos higiénicos, alta dispersión e inaccesibilidad geográfica y la baja disposición para acceder a los servicios de salud convencionales, pues por su cosmovisión cultural prefieren su medicina ancestral por considerarla más eficaz y adaptada a sus prácticas como comunidad se convierten en factores de riesgo que facilitan el contagio, por un agente altamente transmisible en una población completamente susceptible. Estos factores, permiten que existan múltiples afectaciones en salud y que la contención del brote sea difícil, aumentando la urgencia de las intervenciones intersectoriales inmediatas, entre ellas el apoyo gubernamental.

Que reconociendo esta grave situación que aqueja a la población indígena se hace necesario la implementación de estrategias para la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio de Frontino.

En consecuencia, y con el fin de contener los casos epidemiológicos presentados por tosferina el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia transfirió a la E.S.E. la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. ($ 645.782.527) para realizar las actividades de implementación de estrategias para la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio de Frontino, y con el fin de realizar jornadas de salud integral donde participan profesionales de las siguientes áreas: epidemiología, medicina, enfermería, nutrición, auxiliares de enfermería, vacunadores, intérpretes de la lengua nativa.

Para la ejecución de los recursos se conformarán equipos de 7 personas que estarán encargados de la atención de las comunidades, se les brindará educación en salud, atención médica con entrega de medicamentos a necesidad, toma de muestras a sintomáticos respiratorios, valoración nutricional, vacunación para iniciar y completar esquemas, consultas de promoción y prevención, entrega de métodos de planificación familiar, control prenatal, atención integral a primera infancia e infancia, atención de adolescentes.

Igualmente se realizarán acciones de vigilancia en salud pública de los eventos de infección respiratoria aguda grave (IRAG) y tosferina según lineamientos del Instituto Nacional de Salud (INS) y del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS).

Así mismo, se realizarán acciones que mitiguen y corten las cadenas de transmisión entre ellas: investigación epidemiológica de caso (IEC), búsqueda activa institucional (BAI), búsqueda activa comunitaria (BAC), monitoreo rápido de coberturas de vacunación (MRCV), profilaxis, toma de muestra y vacunación.

Los recursos fueron transferidos por la Gobernación de Antioquia el día 20 de enero de 2026 y adicionados al presupuesto de ingresos y gastos de la E.S.E. para la vigencia fiscal 2026 mediante acto administrativo, Resolución N° 024 del 26 de enero de 2026 *"Por medio de la cual se aprueba*

una adición al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de la E.S.E. Hospital María Antonia Toro de Elejalde del municipio de Frontino Antioquia", dichos recursos como lo consagra la resolución serán destinados exclusivamente

Dentro de los compromisos de la E.S.E. se encuentra el de destinar el cien por ciento (100%) de los recursos transferidos para la ejecución total del proyecto viabilizado, y en la ejecución de ellos la entidad dará cumplimiento a los lineamientos del Estatuto de Contratación y los establecidos en la resolución que ordenó la transferencia de los recursos.

Que los recursos se proyectaron para la realización jornadas de salud a las comunidades indígenas en dos (2) fases con el fin de completar esquemas de vacunación, hacer búsqueda activa de casos de tos ferina y control y seguimiento a los mismo.

Que, en el mes de abril de 2026, se realizó la primera fase de jornadas de salud a los territorios indígenas, por lo que ahora se requiere realizar la segunda fase.

En consideración a lo anterior se requiere celebrar el proceso de contratación porque la entidad debe garantizar la ejecución de los recursos de manera tal que se logre brindar la eficiente prestación de los servicios de salud a las comunidades indígenas y con ello contener el riesgo epidemiológico que fue declarado por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

Por lo tanto, según el Estatuto Contractual procede la celebración de contratación directa toda vez que la cuantía del contrato no supera los 200 SMLMV, y teniendo en cuenta que según lo expuesto el presente proceso contractual se encuentra amparado en la causal del inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2025 que consagra que se encuentran exceptuados los procesos referentes a aquellos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias, atendiendo al riesgo epidemiológico que debe ser contenido por la Entidad conforme a los parámetros indicados por la Gobernación de Antioquia.

Pertinencia. Es pertinente la celebración del contrato con el fin de garantizar la debida atención en salud y realizar la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio de Frontino, realizando jornadas de salud integral bajo los lineamientos dados por el ente territorial.

Responsable de realizar el estudio previo:	Jefe del área a contratar. Nombre del jefe de área: Juan Pablo Toro Cardona Cargo: Subgerente Administrativo y Financiero

1. **La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación:**

Se requiere garantizar el suministro de los alimentos, insumos y demás productos de tienda necesarios para garantizar la alimentación del personal de salud de la institución que prestará servicios durante el desarrollo de la segunda (2) fase de las brigadas aéreas de atención en salud, a realizarse en los territorios indígenas de Pegado, Patanos Nusi, Curbatá y Quiparadó Bajo, ubicados en el municipio de Frontino, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución S 2025061007638 expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

2. **Objeto a contratar con sus especificaciones:**

El contrato tiene por objeto el suministro de los alimentos, insumos y demás productos de tienda necesarios para garantizar la alimentación del personal de salud de la institución que prestará servicios durante el desarrollo de la segunda (2) fase de las brigadas aéreas de atención en salud, en los territorios indígenas de Pegado, Patanos Nusi, Curbatá y Quiparadó Bajo, ubicados

en el municipio de Frontino, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución S 2025061007638 expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

Las obligaciones principales del CONTRATISTA estarán definidas de la siguiente forma. EL CONTRATISTA a fin de cumplir cabalmente con el objeto contractual se encontrará obligado a lo siguiente. **1)** Desarrollar el contrato con idoneidad, dentro de los principios de eficiencia y eficacia. **2)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la E.S.E. en forma directa a través del Gerente y/o el Supervisor del contrato. **3)** Entregar los informes y documentos solicitados a fin de acreditar el cumplimiento en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual. **4)** Realizar el pago de la seguridad social y parafiscales acreditando el mismo previamente al pago. **5)** Aportar la certificación donde conste que se está al día con el pago de la seguridad social integral. **6)** Guardar la debida reserva de los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato. **7)** Cumplir cabalmente el objeto del contrato con condiciones óptimas de calidad y oportunidad. **8)** Acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **9)** Entregar los alimentos, insumos y demás productos de tienda en las cantidades y tiempos requeridos para garantizar la alimentación del personal de salud durante las brigadas aéreas de atención en salud. **10)** Garantizar que los productos suministrados cumplan con estándares de calidad, frescura y consumo seguro, y se encuentren en óptimas condiciones comprometiéndose a garantizar que no se suministren alimentos vencidos, deteriorados o en mal estado. **11)** Seguridad Social: EL CONTRATISTA deberá acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **12)** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de este contrato. **13)** Cumplir los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

3. Modalidad de selección del contratista y su justificación

Justificación: La modalidad de contratación es CONTRATACIÓN DIRECTA.

La E.S.E. Hospital María Antonia Toro de Elejalde es una Empresa Social del Estado, que a la luz de lo prescrito por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, constituye una categoría especial de la entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

De su régimen jurídico, establece en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual del derecho privado, pero podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estado General de la Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Con posterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, no se había expedido ninguna norma que trazara pautas para la celebración de contratos con las Empresas Sociales del Estado, sin embargo, sí se realizaron pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Procuraduría General de la Nación en el sentido de que los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado, tienen el carácter de Contratos Estatales, que aunque no se rigen por las normas establecidas en el estatuto contenido en la Ley 80 de 1993, si se debe, como ya se indicó dar cumplimiento a los principios generales de la función administrativa del Estado contenidos en la Constitución Política y desarrollados por el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 27 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, expidió la Resolución No. 5185 *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual"* conforme lo exigido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Resolución que en su artículo 9 contempló dentro de la "Fase de Planeación" del proceso de contratación la elaboración de estudios y documentos previos como soporte fundamental de todo proceso de contratación, que fue modificada por la Resolución 1440 de 2024.

Las exigencias de la contratación estatal, aunque sea de los contratos del Estado catalogados por la jurisprudencia como especiales por su régimen excepcional de contratación como es el caso de las Empresas Sociales del Estado, implica que estas entidades estén dotadas de unas claras normas y procedimientos de contratación que les permitan cumplir en forma ágil con las funciones específicas asignadas, seleccionando a sus contratistas con unas normas preestablecidas, que además señalen en forma clara y funcional las modalidades de contratación, se establezcan las cuantías, se determinen los procedimientos en las diferentes modalidades que se adopten, se asignen responsables en etapas determinadas, es decir; que se sigan las directrices establecidas en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. aprobado mediante Acuerdo No. 006 del 16 de agosto de 2024.

El contrato por suscribir para el desarrollo del presente objeto es indispensable realizarlo con fines a garantizar la contención del riesgo epidemiológico ya definido e identificado en la necesidad que se requiere satisfacer, toda vez que la adquisición de los bienes, es indispensable para llevar a los territorios y poder garantizar la eficiente y efectiva prestación de los servicios por parte de los equipos que se envían a las brigadas aéreas en las poblaciones ya definidas, pues el personal designado a las mismas debe contar con la debida alimentación durante el tiempo en que se encuentren desarrollando las brigadas en los territorios.

El Estatuto de Contratación de la E.S.E. determina en su artículo vigésimo que la modalidad es directa atendiendo a que la cuantía del contrato no supera los 200 SMLMV.

4. Fundamentos jurídicos:

El marco jurídico que fundamenta la contratación se encuentra en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 el cual establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 que dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3 el alcance de tales principios, reformado por la Ley 2080 de 2021.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

La Resolución N° 5185 del 3 de diciembre de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su*

actividad contractual" que estableció los lineamientos de contratación para las Empresas Sociales del Estado, modificado por la Resolución 1440 de 2024.

El acuerdo número Acuerdo No. 006 del 16 de agosto de 2024 *"Por el cual se establece el estatuto contractual de la Empresa Social del Estado Hospital María Antonia Toro de Elejalde del municipio de Frontino Antioquia y se dictan otras disposiciones"* dio cumplimiento a la normativa citada y fijó los parámetros de contratación de la entidad hospitalaria.

El artículo vigésimo del Estatuto Contractual contempla la procedencia por contratación directa atendiendo a que la cuantía del contrato no supera los 200 SMLMV.

5. Criterios para seleccionar la oferta

La E.S.E. es una Empresa Social del Estado, prestadora de servicios de salud de baja complejidad y de carácter municipal; es el único hospital del municipio y cuenta con diferentes servicios; por lo tanto, debe efectuar la contratación con empresa de reconocida idoneidad para la prestación del servicio y teniendo en cuenta la cuantía del proceso contractual no es necesario la solicitud de varias ofertas o cotizaciones, pues según el estatuto se podrá solicitar una (1) oferta o cotización, únicamente habrá de verificarse el cumplimiento de las condiciones de idoneidad del contratista a realizar el objeto del contrato.

Constancia: En los términos del artículo vigésimo del Estatuto de Contratación de la E.S.E. se deja constancia escrita que por tratarse de contratación directa en razón a que la cuantía no supera los 200 SMLM, no es necesario la obtención de varias ofertas, y bastará con la solicitud de una (1) sola oferta o cotización.

6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo:

Un riesgo son eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación.

A continuación, se describe cada uno de los riesgos, y determinar las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos.

CLASE	**Impacto y valoración del riesgo**	**Calificación cualitativa**	Obstruye la ejecución del contrato de manera transcendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún asi permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
		Calificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30%	Impacto sobre el valor de contrato en más del 30%
	Categoría (asignar un valor entre 1 y 5 en la parte inferior y sumar el valor asignado en la parte inferior con el valor que corresponde a la casilla horizontal)		**Insignificante 1**	**Menor 2**	**Moderado 3**	**Mayor 4**	**Catastrófico 5**
Riesgos	**Valoración asignada**				X		

Económicos						
Riesgo Social o Político	**Valoración asignada**		x			
Riesgos Operacionales	**Valoración asignada**			x		
Riesgos Financieros	**Valoración asignada**			x		
Riesgos Regulatorios:	**Valoración asignada**			x		
Riesgos de la Naturaleza	**Valoración asignada**			x		
Riesgos Ambientales	**Valoración asignada**		x			
Riesgos Tecnológicos	**Valoración asignada**			x		

Según se expresó los riegos se consideran entre menor y moderado y en razón de ello y atendiendo a la naturaleza del contrato, las medidas a tomar para prevenirlos son: el pactar cláusula penal y el uso de la terminación unilateral del mismo ante algún eventual incumplimiento.

1. **Las garantías exigidas en el proceso de contratación.**

Atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato no se exigirá la constitución de garantías en el presente proceso contractual.

2. **Valor a contratar y forma de pago**

Se fija en VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS COLOMBIANOS ($ 27.333.416).

La forma se pago se hara en un unico pago, luego del suministro objeto del contrato efectivamente realizado por el contratista y previo visto bueno del supervisor del contrato.

3. Término a contratar

El término de duración del contrato es de veinte (20) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

4. Documentos del contrato:

Harán parte como mínimo del contrato: La disponibilidad presupuestal, el acta de inicio, la oferta del contratista, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia de no mayor a 30 días, Copia de registro único tributario (RUT), Certificado de antecedentes fiscal de la persona jurídica, emitido por la Contraloría General de la República, Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal, emitido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de antecedentes penales del representante legal emitido por la Policía Nacional, Certificado de medidas correctivas del representante Legal, emitido por la Policía Nacional, Certificado de medidas correctivas del representante Legal, emitido por la Policía Nacional, Certificado de Deudores Morosos Alimentarios (REDAM), manifestación expresa de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, hoja de vida de la función pública, constancia de afiliación y de estar a paz y salvo, a Salud, Pensiones, Administradora de Riesgos Profesionales, aportes parafiscales, certificación implementación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo, certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal donde se haga constar que la Empresa se encuentra a paz y salvo con los aportes a la seguridad social de sus empleados correspondiente a los últimos seis (6) meses, ello en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia de lo anterior se firma el día 30 de junio de 2026 por quien elaboró el presente estudio de conveniencia y oportunidad.

Realizado por,

Nombre: **JUAN PABLO TORO CARDONA**
Cargo: Subgerente Administrativo y Financiero

Aprueba,

Nombre: **DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA**
Cargo: Gerente